

INFORME SECRETARIAL

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado No. 2017/00465-00, informando que el término para resolver la instancia vence el 29 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto por el art. 121 del C.G.P., e igual informo que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de marzo de 2020. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
DEMANDADO	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA
DEMANDANTE	BRAULIO MANUEL GOMEZ
APODERADO DTE.	DR. RAUL CASWT RO BETANCOURT
RADICADO	2017/00465-00

ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la prórroga del término para resolver la instancia previsto por el art. 121 del C.G.P., y reprogramar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento señalada para el día 19 de marzo de 2020, a las 8:30 de la mañana.

CONSIDERANDOS

Por auto de fecha 13 de diciembre de 2017, se admitió la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN, presentada por el señor BRAULIO MANUEL GOMEZ, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA y FONDO DE VIVIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE ARAUCA – FONVIDA.

El Municipio de Arauca, por intermedio de su apoderada NARDA MARIBEL JARA ARCINIEGAS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

El Fondo de Vivienda y Desarrollo de Arauca – Fonvida, se notificó personalmente por intermedio de su representante DRA. CARMEN ALICIA CACERES LOPEZ, el día 29 de marzo de 2019. La demanda fue contestada por FONVIDA, por intermedio de la apoderada DRA. DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, propuso excepciones de mérito.

La DRA. DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, apoderada del Municipio de Arauca, en escrito recibido el día 11 de marzo de 2020, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de marzo de 2020, en razón a que se encuentra recién operada o intervenida quirúrgicamente y no cuenta con la capacidad para asistir

a la audiencia y tampoco cuenta con un profesional de confianza para sustituir el poder. Adjunta prueba sumaria.

Teniendo en cuenta que el término para resolver la instancia vence el próximo 29 de marzo de 2020, surge la necesidad de prorrogar de manera excepcional el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados a partir del día 30 de marzo de 2020 hasta 30 de septiembre de 2020.

Para dar inicio a las audiencias previstas por los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señalará nueva fecha y hora en este mismo auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: PRORROGAR de manera excepcional el término para decidir la instancia en el presente proceso, por el término de seis (6) meses más, a partir del día de 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P..-

Segundo: Reprogramar o aplazar la audiencia anterior y en su lugar, señálese la hora de las 2:00 de la tarde del día 04 de agosto de 2020, para dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Cítense a las partes, demandante, demandado y sus apoderados, para que comparezcan a la audiencia, junto con los testigos si los hubiere, con observancia de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, relacionadas con las consecuencias y efectos de su inasistencia.-

Tercero: Contra esta determinación no procede recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez (E),

Paola A. Méndez T
PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR

38. 01 de Julio 2020